Cuarta sesión del Grupo de TrabajoIntergubernamental

para la elaboración del instrumento vinculante

sobre empresas y derechos humanos

**Comentarios del Perú a los artículos 3 y 4**

Ginebra, 17 de octubre de 2018

Señor Presidente-Relator:

El artículo 3 también adolece de las mismas dificultades que el artículo 2, pues demasiado general. Como sabemos, el concepto de derechos humanos abarca una amplísima gama de derechos y consideramos que, en este tratado, deben ser definidos los derechos para los cuales se aplicaría.

Por otro lado, reiteramos el comentario sobre la necesidad que este proyecto de tratado no distinga entre los tipos de empresas, tal como lo consagra los Principios Rectores. Este comentario vale también para el artículo 4.

Como lo expresamos en nuestros comentario generales, señor Presidente-Relator, es preciso encontrar un procedimiento o modalidad que permita superar las limitaciones que impone la nota al pie de la resolución 26 /9, e incorporar a las empresas domésticas en los alcances del tratado, bien a través del proceso negociador o, en última instancia y de ser necesario, a través de una nueva resolución del Consejo de Derechos Humanos que así lo disponga.

En cuanto al parágrafo 1 del artículo 4 que hace referencia a los “derechos ambientales”, debe tener también una definición ya que está reconocido en el derecho internacional.

Muchas gracias.